



Expediente: PAOT-2021-6310-SPA-4910

No. Folio: PAOT-05-300/200-6872-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 12 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6310-SPA-4910** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Desde hace aproximadamente un año (...) ha mantenido en la azotea de su domicilio a varios perros sin los cuidados necesarios. Se encuentran muy delgados porque no les brinda agua ni alimento. No tienen como protegerse de los cambios del clima, ni de las caídas y varios de ellos han caído desde la azotea del domicilio a la calle. En este tiempo tiene a cinco perros, todos se ven muy sucios (...) [Ubicación de los hechos: calle Nube, manzana 1, lote 13, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa; como referencia entre calle Rosalita y El Molino, casa color azul con puerta blanca y estructura de una chimenea] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nube, manzana 1, lote 13, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-6310-SPA-4910

No. Folio: PAOT-05-300/200-6872-2021

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Seis ejemplares de raza mestiza, talla mediana.
- Un ejemplar de raza chihuahueño, talla chica.
- Cuatro de los caninos contaban con condición corporal acorde a sus tallas, y razas.
- Tres de los ejemplares mestizos, presentaron condición corporal baja.
- Todos sin lesiones físicas ni enfermedades.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde a la azotea, se percibió limpio, y libre de olores contando con un área techada para su protección contra la intemperie.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y pollo dos veces al día.
- Durante la diligencia, los caninos se encontraban deambulando libremente en la azotea del inmueble.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de aumentar de peso a los tres ejemplares con condición corporal baja.

Finalmente, para dar seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien refirió que derivado de la intervención de esta Entidad, las condiciones de los ejemplares caninos señalados en su denuncia mejoraron, toda vez que aumentaron de peso de manera favorable, y ya no se localizan en la azotea permanentemente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Nube, manzana 1, lote 13, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa habitan siete ejemplares caninos, alojados de manera permanente en la azotea; y tres de ellos con condición corporal baja, a los cuales, a dicho de la persona denunciante, derivado de la intervención de esta entidad, mejoraron su condición corporal y ya no se encuentran en la azotea por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6310-SPA-4910

No. Folio: PAOT-05-300/200-6872-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV